



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 65/16

(R.S. 3/17)

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el oficio 9878/2017, que contiene el auto dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 574/2017, promovido por la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo, en contra del acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, emitido por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; en atención a su contenido, se provee:

En el oficio referido, la precitada Autoridad Federal informa a esta responsable, que la sentencia que concedió el amparo ha causado ejecutoria y requiere se dé cumplimiento, en sus términos.

En la parte conducente de la ejecutoria citada señala, en lo que interesa:

"(...) si los solicitantes aquí quejosos exhibieron un tanto de la documentación requerida, más una copia simple de ésta, es claro que cumplieron con el requisito de exhibir la documentación por duplicado en los términos exigidos por el artículo 385 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que exhibieron junto con el original, un segundo documento con idénticas características respecto del primero y cuyo valor pudo conceder la propia autoridad responsable en términos del artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior porque el numeral de referencia establece que las copias hacen presumir la existencia de los originales y si se pusieren en duda la exactitud de estas copias, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron, siempre y cuando se haya ofrecido, sin que en el caso haya sido obligación de los solicitantes ofrecer este cotejo, ya que este ejercicio necesariamente lo debía hacer la autoridad responsable para dar respuesta a la solicitud formulada, esto es, la autoridad debía realizar una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección de los solicitantes del registro en los términos que han quedado indicados.

Aunado a lo anterior, el artículo 385 de la Ley Federal del Trabajo no hace mención de alguna formalidad que deba tener el duplicado requerido.

De esta forma, el actuar del Tribunal responsable vulnera en perjuicio de los solicitantes los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que debió centrar su análisis:

- En los requisitos exigidos por el artículo 385 de la Ley Federal del Trabajo; y
- En el análisis pormenorizado de los documentos exhibidos con la solicitud de registro presentado por la parte quejosa, especialmente el Acta de la XXXIII Asamblea General Ordinaria y el Acta de la Asamblea Constitutiva de la Federación, en la Declaración de Principios, DÉCIMO SÉPTIMA, en los términos indicados en la sentencia dictada en el juicio de amparo 2121/2016 de treinta de enero de dos mil diecisiete.

En el entendido de que la autoridad laboral sólo está constreñida a revisar que cada uno de los supuestos de procedencia de registro se actualicen, sin ir más allá, porque la ley no concibe requisito extraordinario a cumplir por parte de los sindicatos para obtener lo buscado y en este sentido, le está vedado a la autoridad invocar causas diversas a las señaladas por la ley para negar el registro a las agrupaciones quejasas.

SÉPTIMO. Efectos del fallo protector. En términos de la fracción V del Artículo 74 de la Ley de Amparo, los efectos de la concesión de amparo son los siguientes:

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deberá:

I. Dejar insubsistente la resolución de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el expediente laboral 65/2016, en cuanto a la negativa de otorgar el registro a la Federación.

II. Dictar otra resolución en los términos indicados en la presente sentencia, en al cual prescinda de considerar que los solicitantes no exhibieron la documentación requerida por duplicado y hecho que sea lo anterior, resuelva lo que en derecho corresponda.

Consideraciones que concluyeron con el siguiente punto resolutivo:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca Desarrollo, en contra del acto reclamado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos del considerando Sexto de la presente determinación y para los efectos del diverso Séptimo del presente fallo.”

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en estricto cumplimiento de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto 574/2017, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, deja insubsistente el acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete y procede a dictar otro, en los siguientes términos:



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 65/16

(R.S. 3/17)

Visto el escrito y anexos, recibidos el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, que suscriben María Luisa Velázquez Galicia, José Flores Morales y Miguel Victoriano Osorio Mota, quienes se ostentan como Órgano de Gobierno Colegiado de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo, mediante el cual comunican la celebración de la Asamblea Constitutiva y de Elección de la Directiva de la Federación precitada y solicitan se tome nota de su registro, así como de la designación del órgano de gobierno colegiado y la aprobación de sus Estatutos, para lo cual exhiben en un tanto, más una copia fotostática, los siguientes documentos:

a). Copia certificada del acuerdo de cinco de noviembre de dos mil quince, emitido en el expediente R.S. 105/82, relativo al registro del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera;

b). Copia certificada del acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil catorce, emitido en el expediente R.S. 70/82, relativo al registro del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos;

c). Copia certificada del acuerdo de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, emitido en el expediente R.S. 63/82, relativo al registro del Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior;

d). Copia certificada de los Estatutos del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera;

e). Copia certificada de los Estatutos del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos;

f). Copia certificada de los Estatutos del Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior;

g). Convocatoria de quince de julio de dos mil dieciséis, para constituir y elegir la directiva de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo;

h). Acta Constitutiva y de Elección de la Directiva, celebrada el veintitrés de julio de dos mil dieciséis; en la que se advierte la constitución de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo; la aprobación de los Estatutos que habrán de regir su vida interna; y la elección de la Directiva de la federación precitada.

i). Acta de la XXXIII Asamblea General Ordinaria del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, celebrada el nueve de junio de dos mil dieciséis;

j). Lista con la denominación y domicilio de los Sindicatos que conforman la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo;

k). Ejemplar del Estatuto que regirá la vida interna de la referida federación; y

CONSIDERANDOS:

I. Con fundamento en los artículos 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, fracción III, 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la solicitud de registro de la federación denominada "Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo".

II. Los artículos 381, 383, 384 y 385, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, establecen:

"Artículo 381. Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de este capítulo, en lo que seán aplicables."

"Artículo 383. Los estatutos de las federaciones y confederaciones, independientemente de los requisitos aplicables del artículo 371, contendrán:

- I. Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;*
- II. Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y*
- III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas."*

"Artículo 384. Las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es aplicable a las federaciones y confederaciones lo dispuesto en el párrafo final del artículo 366."



FORMACIÓN DE
ARC



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 65/16

(R.S. 3/17)

"Artículo 385. Para los efectos del artículo anterior, las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;**
- II. Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros;**
- III. Copia autorizada de los estatutos; y**
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.**

La documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 365."

"Artículo 365. (...)

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos."

Del contenido de los artículos referidos, se advierte cuáles son los requisitos que deben ser satisfechos para que proceda en su caso el registro correspondiente.

Ahora, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 2121/2016, se determinó lo siguiente:

III. Analizada la documentación que se acompaña al escrito de solicitud de registro de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo, se hace notar que:

De la copia certificada del acuerdo de cinco de noviembre de dos mil quince, emitido por este Órgano Colegiado en el expediente R.S. 105/82, relativo al registro del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, que María Luisa Velázquez Galicia, fue designada como Secretaria General de la organización sindical citada, por el período comprendido del siete de diciembre de dos mil quince, al siete de junio de dos mil diecisiete.

De la copia certificada del acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil catorce, emitido por este Tribunal en el expediente R.S. 70/82, relativo al registro del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, que Miguel Victoriano Osorio Mota, fue designado como Secretario General



del sindicato mencionado, para el período del veintisiete de septiembre de dos mil catorce al veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

De la copia certificada del acuerdo de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, emitido en el expediente R.S. 63/82, relativo al registro del Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior, que José Flores Morales, fue designado como Secretario General del sindicato referido, por el período que comprende del nueve de abril de dos mil dieciséis al ocho de abril de dos mil veinte.

Lo que pone de manifiesto que los Secretarios Generales de los sindicatos que conforman la Federación Nacional de Sindicatos de Banca de Desarrollo, tienen vigente la representación de sus organizaciones sindicales respectivas.

De la copia certificada de los Estatutos del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, en concreto de sus artículos 14 y 16, fracción XI, se aprecia que la Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y que puede asociarse o afiliarse a otras organizaciones sindicales (como lo es una federación), solamente por la aprobación de la Asamblea General Ordinaria; lo que, en la especie, así ocurrió, como se ve del acta XXXIII de la Asamblea General Ordinaria de dicha organización, celebrada el nueve de junio de dos mil dieciséis, en la que, entre otros puntos, el Pleno aprobó, por unanimidad de votos, que dicho sindicato se afiliara a la Federación que constituyan los sindicatos de la Banca de Desarrollo.

De la copia certificada de los Estatutos del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en específico de su cláusula décimo séptima, de la declaración de principios, se observa que el sindicato, si así lo decide, puede formar parte de la Federación Mexicana de Sindicatos del sector Financiero (Banca Pública), o de la Central que aglutine a los trabajadores de la Banca de Desarrollo.

De la copia certificada de los Estatutos del Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior, en concreto de su artículo 2, se desprende que el Sindicato estará afiliado a la Federación Nacional de





TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7

EXPEDIENTE: 65/16

(R.S. 3/17)

Sindicatos Bancarios y podrá afiliarse a otras agrupaciones para la defensa solidaria de los intereses comunes.

Del Acta Constitutiva y de Elección de la Directiva de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo (fojas 152 a 159 de autos), celebrada el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, se observa la constitución de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo, la aprobación de los Estatutos que habrán de regir su vida interna, la elección de su Directiva, así como la voluntad de los sindicatos que la conforman, de dejar de pertenecer a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, en los siguientes términos:

"(...) en este acto se somete a votación la ratificación de que las organizaciones presentes no forman parte de dicha Federación Nacional de Sindicatos Bancarios y si en algún tiempo llegaron a tener vínculo, se propone se declare formalmente su voluntad de disolver dicha relación con el fin de que no exista duda de que se actualiza una hipótesis de duplicidad de pertenencia. Esto es, que la voluntad de los sindicatos constituyentes es de pertenecer a la Federación cuya constitución hoy se convoca. (...)"

Asimismo, en dicha Acta se observa la manifestación expresa de cada uno de los Secretarios Generales de los tres sindicatos de conformar la federación precisada, en la que refieren las facultades legales que tienen para constituir dicha organización.

De la Convocatoria de quince de julio de dos mil dieciséis (fojas 150 a 151), se advierte el orden del día de la asamblea a la que se les citaba, para ver, entre otros puntos, la instalación de la asamblea constitutiva y de elección de la directiva, la propuesta y, en su caso, aprobación de la constitución de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo.

De la lista con la denominación y domicilio de los Sindicatos que conforman la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo, se desprenden los nombres de los Secretarios Generales de los sindicatos participantes, su domicilio, y su firma.

Finalmente, del original de los Estatutos de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo, se observa la voluntad del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, del Sindicato Nacional Único y Democrático de los

de Desarrollo, por el período comprendido del veintitrés de julio de dos mil dieciséis al veintidós de julio de dos mil veinte, en términos del considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la baja el expediente 65/16 y fórmese y regístrese el diverso relativo al registro de la "Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo", con el número de expediente R.S. 3/17.

QUINTO. Agréguese el escrito y anexo, recibidos el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, que suscribe Arturo Alcalde Justiniani, en su carácter de apoderado de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo, personalidad que tiene acreditada y reconocida como se advierte a fojas de la trescientas sesenta y cinco a la trescientas sesenta y ocho del expediente al rubro citado, mediante el cual exhibe en original Acta Constitutiva y de Elección de la Directiva de la federación precitada, de veintitrés de julio de dos mil dieciséis, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 723, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan y entréguese a las personas autorizadas para tal efecto, previa toma de razón y acuse de recibo que obre en autos, para constancia.

Téngase a los ocursores señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Hidalgo, número doscientos veinte, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, Código Postal 04000, en esta Ciudad de México y autorizados como apoderados a Arturo Alcalde Justiniani, Eugenio Narcia Tovar, Oscar Rubio González, Ana Lilia Pena Martínez, Ivonne López Patiño, Horus Ordoñez Juárez, Jorge Troncoso Alarcón y Sandra Hernández García.

Con el oficio de estilo correspondiente, remítase al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, copia certificada del presente proveído, en vía de cumplimiento de ejecutoria emitida en juicio de amparo 574/2017.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.





TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 65/16

(R.S. 3/17)

Por tanto, este Tribunal otorga el registro a la "FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE LA BANCA DE DESARROLLO"; se tienen por depositados los Estatutos correspondientes; y se toma nota de los integrantes del Órgano de Gobierno Colegiado, para el período comprendido del veintitrés de julio de dos mil dieciséis al veintidós de julio de dos mil veinte, mismo que queda integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTES COLEGIADOS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO COLEGIADO: MARÍA LUISA VELÁZQUEZ GALICIA, JOSÉ FLORES MORALES y MIGUEL VICTORIANO OSORIO MOTA.

Asimismo, de las constancias exhibidas se advierte que manifiestan su voluntad de pertenecer al Federación solicitante de registro, por lo que procede tomar nota de la afiliación de los siguientes sindicato como miembros de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo:

SINDICATO:	
1.	SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE NACIONAL FINANCIERA
2.	SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
3.	SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Toda vez que con motivo de la solicitud de registro de la multicitada Federación, le correspondió por turno el número 65/16, el mismo se ordena dar de baja y otorgarse a los presentes autos el número de expediente R.S. 3/17, que le corresponde por turno.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Procede otorgar el registro de la "Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo", bajo el número de expediente R.S. 3/17.

SEGUNDO. Se tienen por depositados y registrados los Estatutos de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

TERCERO. Se toma nota de la integración del Órgano de Gobierno Colegiado de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca

de Desarrollo, por el período comprendido del veintitrés de julio de dos mil dieciséis al veintidós de julio de dos mil veinte, en términos del considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la baja el expediente 65/16 y fórmese y regístrese el diverso relativo al registro de la “Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo”, con el número de expediente R.S. 3/17.

QUINTO. Agréguese el escrito y anexo, recibidos el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, que suscribe Arturo Alcalde Justiniani, en su carácter de apoderado de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo, personalidad que tiene acreditada y reconocida como se advierte a fojas de la trescientas sesenta y cinco a la trescientas sesenta y ocho del expediente al rubro citado, mediante el cual exhibe en original Acta Constitutiva y de Elección de la Directiva de la federación precitada, de veintitrés de julio de dos mil dieciséis, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 723, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan y entréguese a las personas autorizadas para tal efecto, previa toma de razón y acuse de recibo que obre en autos, para constancia.

Téngase a los ocursores señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Hidalgo, número doscientos veinte, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, Código Postal 04000, en esta Ciudad de México y autorizados como apoderados a Arturo Alcalde Justiniani, Eugenio Narcia Tovar, Oscar Rubio González, Ana Lilia Peña Martínez, Ivonne López Patiño, Horus Ordoñez Juárez, Jorge Troncoso Alarcón y Sandra Hernández García.

Con el oficio de estilo correspondiente, remítase al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, copia certificada del presente proveído, en vía de cumplimiento de ejecutoria emitida en juicio de amparo 574/2017.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.





TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 65/16

(R.S. 3/17)

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

TRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESCOBAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA



CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

JUAN MANUEL ESPINOZA ZAVALA

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN



REGISTRACIÓN D
ARC



TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 65/16

(R.S. 3/17)

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA

REGISTRO SINDICAL OTORGADO

AMM/BTA
65-16 OTORGA REGISTRO RS 3-17

65-174-1

REACTIVO
MAYO 2017
EXP. 65-16
HIV

3

2



4

FORMACION
AR

5

4-2-6 1001 P